

NORMA DE CARACTER GENERAL N° 107

Santiago, 30 de Junio de 2025

MATERIA

MODIFICA EL TÍTULO IV SOBRE COMISIONES MÁXIMAS QUE PUEDEN SER PAGADAS CON CARGO A LOS FONDOS DE CESANTÍA, LETRA A. COMISIONES MÁXIMAS PARA FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSIÓN Y EN EMISORES DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE ÍNDICES FINANCIEROS, DEL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NC-DDN-25-5**

Por orden del señor Superintendente de Pensiones



MARIO VALDERRAMA VENEGAS
SUPERINTENDENTE (S) DE PENSIONES



1500064625

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

NORMA DE CARÁCTER GENERAL

REF.: MODIFICA EL TÍTULO IV SOBRE COMISIONES MÁXIMAS QUE PUEDEN SER PAGADAS CON CARGO A LOS FONDOS DE CESANTÍA, LETRA A. COMISIONES MÁXIMAS PARA FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSIÓN Y EN EMISORES DE TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE ÍNDICES FINANCIEROS, DEL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA.

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el artículo 47 número 7 de la Ley N° 20.255 y en el artículo 35 de la Ley N° 19.728, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General en el Título IV del Libro IV del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

I. Introdúcense las siguientes modificaciones en la Letra A. Comisiones Máximas para Fondos Mutuos, Fondos de Inversión y en Emisores de Títulos Representativos de Índices Financieros:

1. Modifícase el Capítulo I. Definiciones, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Agrégase en el número 3., a continuación de expresión “CMF” la expresión “o Comisión”.
 - b) Reemplázase en la tercera oración del párrafo primero, del número 8., la expresión “sección” por la expresión “Capítulo”.
 - c) Agrégase en la primera oración del párrafo tercero, del número 8., a continuación de la expresión “que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales”, la expresión “(“Ley única de Fondos”)”.
2. Reemplázase el Capítulo II. Comisiones Máximas Establecidas, por el Capítulo II contenido en la normativa que forma parte de la Resolución Conjunta N° 117 de la

Superintendencia de Pensiones y N° 6.434 de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 30 de junio de 2025.

3. Reemplázase en Anexos, el Anexo N° 1 Metodología de Fijación de Comisiones Máximas, por el Anexo N° 1 contenido en la normativa que forma parte de la Resolución Conjunta N° 117 de esta Superintendencia y N° 6.434 respecto de la Comisión para el Mercado Financiero, de fecha 30 de junio de 2025.

II. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas al Compendio de Normas del Seguro de Cesantía por la presente norma de carácter general regirán para el período comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES